

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4197 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007133

Señora
MAYRA ALEJANDRA PRISCO LONDOÑO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.

Al revisar la información consignada en el petitorio correspondiente a la solicitud de registro de la marca **PARCHESE A LA FRESCA ROOFTOP HIP HOP PARTY** (mixta), se evidencia como solicitante a la señora **MAYRA ALEJANDRA PRISCO LONDOÑO**, quien actúa en calidad de persona natural.

No obstante, al analizar los documentos aportados con el fin de aplicar a la tasa MIPYME, se observa que en el documento denominado “Certificación de ingresos Decreto 959 o 1074”, la contadora hace mención a la empresa **A LA F MÚSICA Y PARQUES S.A.S., NIT 901.752610-8**. Así mismo, se aporta el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad quién ostenta la calidad de solicitante dentro del trámite, tal como se evidencia a continuación:

Sandra Yaneth Berrío Restrepo
Contadora Tp 132908-T

Medellín, 20 de enero de 2026

Señores
SIC
Ciudad

Asunto Certificación de ingresos Decreto 959 o 1074

CERTIFICACIÓN DE TAMAÑO EMPRESARIAL Y SECTOR ECONÓMICO

La suscrita SANDRA YANETH BERRIO RESTREPO, en su calidad de Contadora, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.591.738 y Tarjeta Profesional 132908-T, la empresa **A LA F MUSICA Y PARCHES SAS NIT: 901.752.610-8**, empresa legalmente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de [Ciudad], mediante la presente certificación hago constar lo siguiente:

3. Clasificación de Tamaño Empresarial:

Conforme a las disposiciones del **Decreto 1074 de 2015** y el **Decreto 959 de 2019**, y teniendo en cuenta el rango de ingresos obtenidos en el primer semestre del año 2025 **A LA F MUSICA Y PARCHES SAS** se clasifica como una **empresa de tamaño micro**, en la categoría **“Microempresa”**, con base en los rangos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Imagen tomada del documento denominado “certificación de ingresos Decreto 959 o 1074”



Oficio N° 4197 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007133

Por consiguiente, se le requiere para que se sirva aclarar quién ostenta la calidad de solicitante, indicando de manera expresa una de las siguientes opciones:

- a) La persona jurídica **A LA EMPRESA A LA F MÚSICA Y PARQUES SAS NIT 901.752610-8**, conforme se evidencia en el documento aportado (*Certificación de ingresos Decreto 959 o 1074*); en tal caso, deberá indicarlo de manera clara en la respuesta al presente requerimiento.
- b) La persona natural **MAYRA ALEJANDRA PRISCO LONDOÑO**, conforme se indicó en la casilla “solicitante”; en tal evento, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta al presente requerimiento, a fin de que no subsistan contradicciones.

Adicionalmente, tenga en cuenta que, **si quien actúa como solicitante es la persona natural MAYRA ALEJANDRA PRISCO LONDOÑO**, deberá **cancelar el excedente faltante de la tasa correspondiente** o, en su defecto, **aportar el certificado que resulte aplicable**, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Verificada la información del expediente, se observa que **el pago realizado asciende a la suma de Novecientos setenta mil quinientos pesos Moneda Corriente (\$970.500)**, valor que corresponde a la tasa de solicitud de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, **sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.**

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación** y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Con base en lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, se le requiere para que:

- ✓ **Allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (MiPymes), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$378.000)**.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 4197 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007133

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora